

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**CIRCULAR**

En vista de que aun existen Ayuntamientos que no obstante las circulares publicadas por este Gobierno y sin tener en cuenta el apercibimiento de multa que se les hace por medio del BOLETÍN OFICIAL de 31 de Mayo ultimo, aun no han satisfecho los débitos que resultan por suscripción á la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, he acordado imponer definitivamente la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por estar comprendidos en ese caso, y advertirles que si dentro de un plazo que no exceda de quince días no satisfacen sus respectivos adeudos y entregan en este Gobierno el papel de pagos al Estado correspondiente á la multa, continuarán los procedimientos que al efecto se determinan en la vigente ley Municipal.

Logroño 16 de Julio de 1889.

El Gobernador,  
José M.º Pérez Caballero

RELACIÓN de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han satisfecho la suscripción á la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento, con expresión de los semestres y anualidades á que corresponden é importe del débito.

AYUNTAMIENTOS	ANUALIDADES Y SEMESTRE Á QUE CORRESPONDEN										IMPORTE Pesetas	
	1885		1886		1887		1888		1889			
	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º	1.º	2.º		
Bergasa	"	"	"	"	"	"	1	1	1	"	37	02
Ocón	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Robres	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Aguilar	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Grávalos	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Igea	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Valdemadera	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Foncea	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Treviana	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	24	68
Agoncillo	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Azofra	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Baños de río Tobía	1	1	1	1	1	1	1	1	1	"	111	06
Camprovín	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	24	68
Canales	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Cárdenas	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Pedroso	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	24	68
Santa Coloma	"	"	"	"	"	"	1	1	1	"	49	36
Ventrosa	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Hormilleja	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
Viniegra de Arriba	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	12	34
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>444</b>	<b>24</b>

Logroño 8 de Julio de 1889.—El representante, Juan de M. Anguiano.

Don José María Pérez Caballero,  
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Andrés Sotelo, vecino de esta ciudad, de profesión industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las ocho y cuarto de la mañana del día de la fecha una

solicitud de registro de cuarenta pertenencias con el título de *Suerte*, de mineral de plomo, sitas en término de Mansilla, paraje que llaman San Bartolomé, lindante al sur con campo de la Custodia, oeste faldas Tibazuelos, norte Lombo-Torcaz y este las minas 2.ª y 3.ª ampliación á la *Favorita*, cuya

designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un sacavón determinado por dos visuales, una en dirección O. NO. 67º al alto de Tibazuelos y otra en dirección SE. 227º al alto de San Bartolomé; desde dicho punto se medirán 125 metros al S., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 1000 metros al E., la 2.ª; de ésta 400 metros al N., la 3.ª; de ésta 1000 metros al O., la 4.ª; de ésta 275 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 15 de Julio de 1889.  
—J. M. Pérez Caballero.

**Ministerio de la Guerra**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS  
DEL EJÉRCITO.

Debiéndose cubrir una vacante de Maestro de obras militares que existe

en la Comandancia de Ingenieros de Cartagena, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Octubre del presente año en Valencia, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. Director general de Ingenieros, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza que se trata de proveer será empleado como Maestro temporero en las obras que se ejecutan en Cartagena durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los treinta y cinco años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicios de abono para retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director interino, Alejo de Lasarte.

## INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de Bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte

de construir; en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cualidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas, antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, rebiques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fá-

bricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud, y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbriamiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para

averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

## Comisión provincial.

Sesión de 20 de Noviembre de 1888

(Continuación).

Recibidas ciento veinte y cuatro cartillas evaluatorias, que con las diez y ocho remitidas anteriormente componen 132, en cumplimiento á lo dispuesto por la Diputación en 8 del corriente, se acordó remitir las mencionadas cartillas en esta forma:

Al Excmo. Sr. D. Miguel Salvador, 22, correspondientes al distrito de Logroño.

A D. Narciso Merino, 6, de Calahorra.

A D. Recaredo Sáenz de Santa María, 39, de Haro.

A D. Antonio Argáiz, 22, de Arnedo, y las 53 que pertenecen al distrito de Nájera se remitirán las correspondientes á dicho partido judicial á D. Pablo Garnica, y las del de Torrecilla de Cameros á D. Simón Sáenz Díez, rogando á dichos señores Diputados se sirvan evacuar los informes en el plazo más breve que les sea posible y devolver las cartillas á fin de convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para despachar tan importante asunto.

No habiendo remitido el secretario de Villavelayo el balance del mes de Octubre último, después de transcurridos los plazos y prevenciones contenidas en instrucción, se acordó nombrar á D. Aniceto Bernedo con las dietas de 25 pesetas á costa del referido secretario, las cuales serán satisfechas por el Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, descontándose después del sueldo del mencionado funcionario, debiendo además el delegado instruir expediente en averiguación de las causas que han motivado la falta y haciendo constar en él si los asientos de los libros de contabilidad de los ejercicios de 1886-87, 1887-

88 y actual de 1888-89, se hallan al corriente en todas sus operaciones de ingresos y pagos de las operaciones realizadas en cada uno de ellos.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya cama vacante á José Monforte Lázaro, sexagenario, vecino de Soto de Cameros y asilado en el hospital provincial; á María Santa María Jiménez, viuda, de 74 años de edad, vecina de Villamediana y á Manuel Fernández Cristóbal y su esposa Ascensión Ochoa, sexagenarios, vecinos de Calahorra.

Examinada una instancia de Abelino Larrubia, casado, de 36 años de edad, vecino de esta capital, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos, hallarse impedido para el trabajo y haber sido abandonado por su esposa:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta ciudad, se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa su esposa, si, del reconocimiento á que ha de ser sujeto previamente, y que practicarán los facultativos del hospital resulta impedido para el trabajo, y guardando en todo caso turno para cuando haya cama vacante.

Examina la una instancia de Gregoria Irala, soltera, vecina de Bilbao, habitante en la calle de Artecalle, número 30, tienda, en solicitud de que se le entregue una niña, hija natural de la recurrente, la cual fué depositada en el torno de la casa de expósitos de esta ciudad en la noche del 15 de Marzo de 1887:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, según el cual la niña que se reclama es la que en la actualidad se encuentra lactando en poder de los esposos Faustino Galilea y Antonina Sáenz, vecinos de Sta. Cecilia, aldea de Juberá, llamada Virginia Palacio; se acordó entregar á la recurrente su hija natural Virginia Palacio, previo el abono de los gastos causados al establecimiento, para lo cual se formará por la dirección de los establecimientos de Beneficencia la correspondiente liquidación, si no justifica en debida forma su pobreza.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador dando traslado de la que ha dirigido al de Tarragona, participándole que con fecha 10 del actual fué puesto á disposición de su autoridad un niño llamado José Buillo, de nueve años de edad, natural de Barcelona, hijo de padre desconocido y de Pilar, habitante en Tortosa en una casa de prostitución, sita en la calle del Matadero viejo, la cual lo entregó al volatinero llamado Daniel, quien lo abandonó en el pueblo

de Cubo, provincia de Burgos, cuyo niño ha ingresado provisionalmente en esta Casa de Beneficencia. Se acordó interesar á la Comisión provincial de Tarragona para que se sirva disponer que el mencionado niño sea trasladado á un Establecimiento benéfico de aquella provincia ó bien para ser entregado á su madre, recomendando á aquella Corporación la mayor urgencia, en atención á que es excesivo el número de acogidos en esta casa provincial de Beneficencia.

Resultando que en el hospital se hallan asilados los presuntos dementes Basilisa Larrea Guinea, soltera, de 46 años de edad, natural de Badarán; María Sierra Pérez, soltera, de 47 años de edad, natural de Navarrete, Saturnino Fernández Hermoso, casado, natural de Soto de Cameros, y Antonio Martín Cesmero, casado de 60 años, natural de Valdemoro provincia de Madrid: Que en la Ciudad de Arnedo, observado y decretada su reclusión definitiva por el Juzgado de aquél partido, se encuentra el demente Norberto Zabala Bergasa, soltero, de 23 años de edad, natural de dicha ciudad, y últimamente en la villa de Ezcaray se halla sujeta á la observación que determina el art. 5 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la presunta demente Magdalena Ormazabal López, casada, de 44 años de edad, natural de aquella villa. Teniendo en cuenta que el hospital provincial carece de condiciones para albergar enfermos vesánicos, que el demente de Arnedo puede ser recluso en definitiva, y que los restantes son pobres, extremo bastante para que por las Diputaciones sean satisfechos los gastos que ocasione su conducción y estancias; se acordó: 1.º Que los seis dementes sean conducidos al manicomio de San Baudilio de Llobregat, el de Arnedo ó sea Norberto Zabala Bergasa en concepto de recluso definitivo, á cuyo efecto se entregará á la persona encargada de su conducción copia certificada del auto judicial en que así se determine, y los cinco restantes para ser sometidos á la observación que previene el art. 5.º del Real decreto citado. 2.º Interesar al Sr. Director de la Junta administrativa del expresado manicomio se sirva disponer la conducción á la mayor brevedad, avisando previamente el día en que aquella ha de tener lugar, con objeto de que puedan ser trasladados oportunamente á esta capital, los dementes de Arnedo y Ezcaray. 3.º Rogar á dicho Sr. Director que oportunamente remita certificados de lo que resulte de la observación que se practique, respecto á los dementes que ingresan en concepto de observación, y son naturales de esta provincia Basilisa Larrea Guinea, María Sierra Pérez, Saturnino Fernández Hermoso y Magdalena Ormazabal López, y respecto á la de An-

tonio Martín Cesmero la remita á la Diputación de Madrid, á cuya Corporación cargará desde luego las estancias que este cause por ser natural de aquella provincia; y 4.º Que este acuerdo se comunique á la Diputación provincial de Madrid, para que tenga conocimiento de la traslación de este último demente, previniendo á la sección de Contabilidad practique una liquidación de los gastos que ocasione su conducción al manicomio, solicitando el reintegro de aquella Corporación.

Remitida por el Alcalde de Calahorra una instancia acompañando certificado facultativo y de pobreza de Valentina García Daroca por el primero de los cuales se acredita que dicha Valentina se halla padeciendo enagenación mental, se acordó que sea también conducida al manicomio de San Baudilio para ser sometida á la observación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, previniendo al Alcalde que remita partida de bautismo de la alienada y expediente justificativo de pobreza de la misma, no siendo suficiente al informe dado sobre este particular por aquella Corporación municipal.

Habiéndose presentado en estos momentos un alguacil del Ayuntamiento de Haro conduciendo á las dementes Baltasara Casto Pérez y María Ochoa Gayangos, y entregando en este acto dos exposiciones del Alcalde de dicha villa en súplica de que sean conducidas á un manicomio, á cuyas instancias se acompañan testimonio de los autos dictados por el señor juez de instrucción de aquel partido, acordando la reclusión definitiva de dichas dementes, se acordó que también éstas sean conducidas al manicomio para ser reclusas definitivamente, pagándose las estancias, como las de los anteriores con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, y prevenir al Alcalde de Haro:

1.º Que en lo sucesivo se abstenga de enviar enfermo alguno y mucho menos vesánico, sin avisar á la Comisión provincial y esperar las órdenes de esta Corporación, porque no reuniendo el hospital provincial condiciones para albergar dementes, pueden ocurrir accidentes desagradables.

2.º Que inmediatamente instruya y remita expedientes en debida forma, para justificar la pobreza de las dos dementes y la de su padre ó esposo respectivamente, acompañando las partidas de bautismo de las mismas.

(Se continuará).

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

##### CIRCULAR

Según la relación que ha pasado á esta oficina la Sucursal del

Banco de España encargada que fué de la recaudación de contribuciones, los Ayuntamientos que se expresan á continuación, recibieron con exceso al número de contribuyentes comprendidos en los reparamientos de Territorial de 1887-88, el número de hojas de recibos talarionarios de dicha contribución que aparecen de la indicada relación, la cual se inserta al final de esta circular.

Y como á la expresada Sucursal le sea absolutamente preciso recoger las mencionadas hojas sobrantes, esta Administración previene á los Ayuntamientos que se encuentran en el caso expresado las devuelvan sin escusa ni pretesto alguno á las oficinas del Banco, y sin dar lugar á nuevas reclamaciones.

Logroño 15 de Julio de 1889.  
—Antonio Nogueira y Pavía.

RELACIÓN de los recibos de Territorial correspondiente al ejercicio de 1887-88 que faltan que justificar á los Ayuntamientos que se dirán, los que se servirán presentarlos con el fin de que la recaudación no pueda sufrir perjuicio alguno.

PUEBLOS	Recibos entregados.	Recibos devueltos.	Faltan que entregar.
Angunciana	247	244	3
Santurdejo	400	395	5
Uruñuela	250	247	3
Zarzosa	199	194	5
San Millán de la Cogolla	558	555	3
Mansilla	175	173	2
Villalba	289	282	7
Huércanos	336	329	7
Torremaña	202	199	3
Pazuengos	160	141	19
Canales	400	390	10
Estollo	480	446	34
Sta. Coloma	198	196	2
Munilla	700	646	54
Haro	1.170	1.148	22
Abalos	503	499	4
Cellorigo	155	154	1
Villanueva de Cameros	190	188	2
Ventrosa	162	161	1
Azofra	330	326	4
Baños de Rioja	94	76	18
Villaverde	90	88	2
Sta. María de Cameros	61	58	3
Entrena	380	379	1
Santo Domingo	1.100	1.071	29
Ollauri	234	233	1
Corera	410	405	5
Villarejo	144	142	2
Leiva	420	415	5
Ezcaray	854	850	4
San Román	300	255	45
Ortigosa	400	375	25
Arnedillo	536	526	10

Alesón	160	159	1
Bobadilla	109	108	1
Ansejo	1.250	1.236	14
Villar de Torre	220	212	8
Murillo	780	773	7
Pinillos	60	59	1
Luezas	147	127	20
Camprovín	1.166	1.101	65
Cirueña	260	241	19
Rivas	220	201	19
Zorraquín	98	88	10
Manjarrés	142	138	4
Ojacastro	500	415	85
Autol	1.000	996	4
Albelda	556	555	1
Jalón	76	75	1
Hornillos	99	98	1
Alfaro	2.200	2.128	72
Alberite	490	484	6
Soto	642	638	4
Rodezno	480	465	15
Igea	822	821	1
Grávalos	445	436	9
Laguna	165	161	4
Arnedo	1.606	1.600	6
Sojuela	114	112	2
Poyales	250	242	8
Treviana	520	517	3
Alcanadre	534	532	2
Lumbreras	185	181	4
Villar de Arnedo	580	572	8
Navajún	110	105	5
Fonzaleche	340	324	16
Tobía	98	89	9
Ventosa	318	314	4
Ocón	870	863	7
Baños de río To- bía	300	296	4
Turruncún	200	197	3
La Santa	132	131	1
Briones	1.280	1.268	12
Préjano	420	410	10
Leza	215	199	16
Tricio	250	242	8
Nájera	1.307	1.306	1
Brías	120	118	2
Hervías	330	323	7
El Redal	360	351	9
Tudelilla	520	502	18
Ochánduri	310	308	2
Enciso	520	493	27
Valgañón	312	308	4
Villalobar	250	239	11
Hormilla	300	277	23
Lardero	536	514	22
El Rasillo	280	272	8
Cabezón	80	76	4
Valdemadera	124	121	3
Matute	300	298	2
Bergasa	237	234	3
Zenzano	96	91	5
Muro de Ambas Aguas	350	310	40
Arrúbal	20	19	1
Torrementalbo	120	119	1
Galilea	400	370	30
San Millán de Yécora	180	179	1
San Torcuato	160	153	7
Nieva	280	277	3
Daroca	80	74	6
Pradejón	480	469	11
Anguiano	460	459	1
Viniegra Abajo	140	135	5
Torre de Ca- meros	140	120	20
Sotés	190	187	3
Torre de Ca- meros	465	449	16
Cervera	1.360	1.357	3
Herramélluri	284	175	9
Brieva	120	117	3
Arenzana Abajo	262	248	14
Cañas	230	221	9

Logroño 9 de Agosto de 1889.

—El Director, P. D., Lucas Rodríguez.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

### Junta de los Colegios uni- versitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente por las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense*, en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los

opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente: Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente*, en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prue-

ben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34 Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.  
—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Rabanera 8 de Julio de 1889.—El Alcalde P. O. El Secretario, José Eulecia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Montalbo de Cameros 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Nicolás Sáenz.